

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 21 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de JAIME BELTRÁN, con 53 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023-252.**



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de septiembre del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el Sr. **JAIME BELTRÁN**, identificado con C.C. 176.464, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. SANDRA YANET LÓPEZ CARDONA, identificada con la C. C. 24.726.668 y T. P. 208.226 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls.17 a 20).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral Primera Instancia en contra de **FERRETERÍA EL TRIANGULO LTDA.** y solidariamente en contra de los señores **Mario de Jesús de los Ríos Valencia, Damaris Paola de los Ríos González, Catalina de los Ríos González y Luz Ivonne González de los Ríos y MANUFACTURERA DE GUANTES S M G LTDA. EN LIQUIDACIÓN** y solidariamente en contra de los señores **Luz Ivonne González de los Ríos, Catalina de los Ríos González, Damaris Paola de los Ríos González y Mario de Jesús de los Ríos Valencia.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las citadas sociedades, por intermedio de sus representantes legales **Mario de Jesús de los Ríos Valencia y Luz Ivonne González de los Ríos**, o quienes hagan sus veces, y a las personas naturales codemandadas, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Los demandados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y, se entenderá efectuada, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

